



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	SEPARACIÓN DE CUERPOS - LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ
Demandado:	HÉCTOR DARÍO TORRES
Radicado:	110013110011 1990 00292 00
Providencia:	Auto No. 2116
Decisión:	No Concede Apelación

El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación, dentro del término legal, en contra de la decisión tomada en proveído del 17 de febrero de 2023, en la que se negó la solicitud de terminación del proceso y se requirió al recurrente aportar el registro civil de defunción del señor Héctor Darío Torres Patiño, otorgándole un término de cinco (5) días; centrando su inconformidad únicamente ante la negativa de terminar el presente litigio.

Recurso que no prospera frente al auto recurrido al no encontrarse estipulado en los enlistados en el art. 322 del CGP, ni señalado expresamente en la normativa procesal sobre la materia; en consecuencia, no se concederá el recurso interpuesto.

Sin embargo, para la terminación del proceso perseguida por el apoderado recurrente, se le requiere nuevamente aportar el registro civil de defunción del demandado, con el fin de acreditar el deceso informado y así lograr la terminación del presente trámite liquidatorio, de conformidad con el art. 487 del CGP.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia del 17 de febrero de 2023, por su improcedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado solicitante, aportar el registro civil de defunción del señor HÉCTOR DARÍO TORRES PATIÑO, dentro del término de cinco (5) días, con el fin de decidir el trámite al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 10 de julio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 30 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
